



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL
SABANALARGA-ATLÁNTICO

Sabanalarga –Atlántico
Rad. Ejecutivo # 08-638-40-89-001-2016- 00834-00.
DEMANDANTE: SIRIA BERNARDA CUETO ALBOR
DEMANDADO: YUBERI DE JESUS MORALES DE LOS REYES

30 OCT 2020

Señor Juez: A su despacho el presente proceso Ejecutivo promovido por SIRIA BERNARDA CUETO ALBOR en contra de YUBERY DE JESUS MORALES DE LOS REYES a través de apoderado judicial Dr ALFONSO SARMIENTO AVILA. El cual presento escrito virtual el día 24 de septiembre del cursante año en el cual solicita del despacho se requiera al pagador de la ESE CEMINSA a fin informe por qué no continuo realizando los descuentos a la demandada.- EL secretario .JULIO ALEJANDRO DIAZ MORELO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA –ATLANTICO.
Sabanalarga –Atlántico

30 OCT 2020

Visto el anterior informe de secretaria y revisado el expediente se puede observar que el Demandante solicita del despacho se ordene requerir al pagador de la ESE CEMINSA a fin se sirva informar por qué suspendió los descuentos que se le venían realizado al demandado por lo anterior este despacho judicial.

RESUELVE

PRIMERO: Requerir al pagador de la ESE CEMINSA para que informe al despacho por que le fueron suspendidos los descuentos que se le venían realizando al demandado señor YUBERY DE JESUS MORALES DE LOS REYES identificado con la cc No. 8.634.731, y la cual fue ordenada mediante oficio No. C- 1716, de fecha diciembre 6 dl 2.016, Por lo anterior, Oficiese al citado pagador para que se sirvan darle cumplimiento a la medida y consignar las sumas retenidas o las que posteriormente se retengan a favor del demandante dentro de este proceso y ponga a disposición de este juzgado por medio del Banco Agrario de Colombia Sucursal Sabanalarga- Atlántico , a la cuenta Judicial Numero 08-638-20-41-001.-

SEGUNDO: Es bueno advertirles a la persona que funge como pagador de la citada entidades públicas que las normas procesales son de orden público y por consiguiente , de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley” (Art 13 del C. G. P) y que la omisión a lo anterior, conlleva a sanciones de tipo pecuniario y disciplinario, contempladas en el Artículo 44 , NUMERAL 3º del C. G. P.

TERCERO.-- Por la secretaria del despacho, elabórense los oficios correspondientes.-
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- MONICA MARGARITA ROBLES BACCA. La Juez .

Firmado Por:

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: eb721440aeb5b4e767a64aa6742d9fa562916c74da7d123eb8e89db7aa1e0ac4
Documento generado en 30/10/2020 11:43:27 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 1o. PROMISCUO MPAL - SABANALARGA
SECRETARIA
Sabanalarga 03 NOV 2020
El auto anterior se notificó por estado
084 en la fecha
[Firma]